

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI— MES VIII

Caracas, viernes 29 de mayo de 2009

Número 39.189

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se exhorta al Ministerio Público y al Poder Judicial para que diligentemente actúen y establezcan las responsabilidades y sanciones contra todas las personas que guardan relación con hechos y con los presuntos delitos que pudieran derivarse de las investigaciones que se realicen en relación con el caso Toyocub y Toyosan.

Vicepresidencia de la República

INAC

Providencia mediante la cual se acuerda que este Instituto regulará a través de los Derechos Aeronáuticos la valoración económica por concepto de Prestación del Servicio de Control y Apoyo a la Navegación Aérea, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un traspaso del Ministerio del Poder Popular para la Salud y Protección Social, por la cantidad que en ella se menciona, en los términos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2009 de la Fundación Centro Espacial Venezolano (CEV), por la cantidad que en ella se menciona, en los términos que en ella se indican.

SENIAT

Providencias por las cuales se autoriza a la firma y al ciudadano que en ellas se mencionan para actuar como Agentes de Aduanas, en los términos que en ellas se indican.

CADIVI

Providencia mediante la cual se establecen los Requisitos y el Trámite para la Autorización de Adquisición de Divisas destinadas a Operaciones de Remesas a Familiares Residenciados en el Extranjero, en los términos que en ella se indican.

FOGADE

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ernesto Petroni Limoncelli, como Auditor Interno de la Unidad de Auditoría Interna de este organismo, en los términos que en ella se indican.

Providencia por la cual se delega en la ciudadana Yunisbel Serangelli Abreu, las facultades que en ella se mencionan, en los términos que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Coronel Santiago León Sandoval Bastardo, como Presidente del Consejo Directivo de la Fundación de Atención Social de este Ministerio (FUINDASMIN), en los términos que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se mencionan, en los términos que en ellas se indican.

Resoluciones por las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se mencionan, las facultades que en ellas se señalan, en los términos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Fundación Nacional «El Niño Simón»

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones con carácter permanente de esta Fundación, que estará integrada por las ciudadanas que en ella se mencionan, en los términos que en ella se especifican.

Providencias por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, en calidad de encargados, de esta Fundación adscrita a este Ministerio, en los términos que en ellas se indican.

Providencias por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de esta Fundación.

IPASME

Decisión mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Anaul Rojas Guerra, en los términos que en ella se indican.

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa al ciudadano Henry Enrique Álvarez Contreras, en los términos que en ella se indican.

Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Aviso mediante el cual se declara Vacante el Sillón N° 28 que ocupaba el numerario Doctor José Andrés Octavio, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda

CONATEL

Providencia mediante la cual se requiere a las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios de radiodifusión sonora y televisión abierta, así como radiodifusión sonora y televisiva abierta comunitaria de servicio público sin fines de lucro, en todo el territorio nacional, que suministren a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la información contenida en la planilla denominada «Actualización de Datos» que se encuentra disponible en el portal oficial en Internet de CONATEL, en la forma y plazos que en ella se mencionan, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo

Resolución mediante la cual se delimita el área geográfica en la cual la empresa mixta PetroMacareo, S.A., realizará las actividades primarias previstas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los términos que en ellas se indican.

INQES

Orden Administrativa mediante la cual se delega en los ciudadanos que en ella se mencionan, las firmas de los documentos que en ella se señalan, en los términos que en ella se especifican.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican, en los términos que en ellas se indican.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Maritza Montaño, como Contralora Interventora de la Contraloría del estado Zulia, en los términos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones, la cual estará integrada en calidad de Miembros Principales y Suplentes, por los ciudadanos que en ella se mencionan, en los términos que en ella se indican.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, y de conformidad con lo aprobado en la sesión del día martes 26 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO

Que el pasado 21 de mayo de 2009, como consecuencia de una denuncia formulada ante los cuerpos de seguridad del Estado y en el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), se realizó una visita domiciliar a una residencia privada ubicada en la Urbanización los Chorros, Parroquia Leoncio Martínez, Municipio Sucre, Estado Miranda, donde se constató la existencia de un lote de vehículos nuevos, y se determinó documentalmente ventas de vehículos entre los concesionarios TOYOCLUB y TOYOSAN, propiedad del ciudadano Guillermo Zuloaga, evidenciándose el ocultamiento y acaparamiento de vehículos con fines especulativos, además de presuntos delitos contemplados en la Ley Contra los Ilícitos Cambiarios, en las leyes tributarias, violación de ordenanzas municipales, contaminación y daños ambientales, y otros que pudiera derivarse de las investigaciones;

CONSIDERANDO

Que en la Sesión Plenaria del 26 de mayo de 2009, se efectuó un debate sobre la campaña mediática de tergiversación por parte de los medios de comunicación privados contra el procedimiento efectuado por las autoridades competentes el 21 de mayo del presente año, en su lucha contra la especulación y el acaparamiento de este tipo de bienes.

ACUERDA

PRIMERO: Exhortar al Ministerio Público y al Poder Judicial para que diligentemente actúen y establezcan las responsabilidades y sanciones contra todas las personas que guardan relación con estos hechos y con los presuntos delitos que pudieran derivarse de las investigaciones que se realicen.

SEGUNDO: Apoyar al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, Tarek El Aissami, por la actuaciones de los cuerpos de seguridad y organismos del Estado en defensa de las personas en el acceso a los bienes y servicios.

TERCERO: Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.



IVÁN ZERPA CUBRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DESPACHO DEL PRESIDENTE
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PRE-CJU-184-09
CARACAS, 26 DE MAYO DE 2009.

199°, 150° y 10°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela ordinaria Nº 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela ordinaria Nº 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005, este Despacho

ACUERDA

Lo siguiente,

Primero: El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil regulará a través de los Derechos Aeronáuticos la valoración económica por concepto de Prestación del Servicio de Control y Apoyo a la Navegación de Aérea.

Segundo: Constituyen actividades generadoras de valoración económica por Derechos Aeronáuticos, las establecidas, ajustadas y tarifadas en los siguientes términos:

SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA INTERNACIONAL Y NACIONAL

TARIFAS POR CADA 100 ó FRACCIÓN DE 100 KILÓMETROS RECORRIDOS

CATEGORÍA POR UNIDAD O PESO AERONAVE	TARIFA INTERNACIONAL		TARIFA NACIONALES	
	Kg Desde	Kg Hasta	\$	U.T.
1	0	5.000	\$24	0,27
2	5.001	20.000	\$51	0,55
3	20.001	40.000	\$71	2,06
4	40.001	100.000	\$113	2,63
5	100.001	190.000	\$120	3,75
6	190.001	280.000	\$144	4,69
7	280.001	380.000	\$169	5,25
8	+ de 380.000		\$193	5,63

Tercero: Para el pago del monto de los Derechos Aeronáuticos expresados en Unidades Tributarias, se aplicará el valor de la Unidad Tributaria vigente, según lo determinado por el Ejecutivo Nacional para el momento de la cancelación por el servicio prestado.

Cuarto: Los pagos de los Derechos Aeronáuticos deberán ser convalidados ante la Oficina de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, dentro de los 30 días hábiles siguientes en que se generó el mismo.

Quinto: Quedan excluidos del pago de los Derechos Aeronáuticos señalados por la prestación del servicio de control y apoyo a la navegación aérea, tanto para vuelos nacionales como internacionales, las siguientes aeronaves:

- Las venezolanas de Estado o que sean propiedad de entes públicos.
- Las extranjeras que transporte a los Jefes de Estado de países que en base a reciprocidad no realicen cobros semejantes a las aeronaves que transporten al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
- Aquellas dedicadas a operaciones de búsqueda o salvamento, y en actividades de emergencia nacional.
- Las que se encuentren en vuelo de retorno por emergencia.
- Las que se encuentren en vuelo de prueba por mantenimiento.
- Las venezolanas de entrenamiento.

g) Las venezolanas de uso agrícola.

h) Las militares extranjeras, no dedicadas al transporte aéreo por remuneración, de país que en virtud de reciprocidad, no realicen cobros semejantes a las aeronaves militares venezolanas que sobrevuelen su región de información de vuelo.

Sexto: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a los 10 días continuos de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese,
Por el Ejecutivo Nacional,
JOSE LUIS MARTÍNEZ BRAVO
Presidente del INAC
Según Decreto Nº 5.909 del 04-03-08
Publicado en Gaceta Oficial Nº 38.883 del 04-03-08

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 25 - Caracas, 20 de mayo de 2009 199° y 150°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, por la cantidad de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 19.961.200,00)**, autorizado por esta oficina en fecha 20 de Mayo de 2009, de acuerdo con la siguiente Imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Proyecto:	540021000	"Atención Integral, oportuna y de calidad a pacientes con patologías de alto costo que requieren insumos y equipos para la resolución médica"	Bs. 19.961.200,00
De la Acción Específica:	540021002	"Adquisición de insumos y kits de alto costo para los servicios de neurocirugía, cardiología, urología, cirugía endoscópica, gastroenterología y obstetricia"	19.961.200,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	9.961.200,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	9.961.200,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	10.000.000,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	10.000.000,00
A la Acción Específica:	540021001	"Dotación de equipos de alta tecnología para los servicios de neurocirugía, traumatología, gastroenterología, urología, cirugía endoscópica, traumatología y cardiología."	19.961.200,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	9.961.200,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	9.961.200,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	10.000.000,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	10.000.000,00
		A0061-Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel"	

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO R. FARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 26 - Caracas, 27 de mayo de 2009 199° y 150°

PROVIDENCIA

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 26 de Mayo de 2009, autorizado para este acto por el Ciudadano Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el numeral 4 del Artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 13 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2009 de la FUNDACIÓN CENTRO ESPACIAL VENEZOLANO (CEV), por la cantidad de SEIS MILLONES DOCE MIL DOSCIENTOS UN BOLÍVARES (Bs. 6.012.201). Decisión esta ratificada por el Ciudadano Presidente de la República en fecha 26 de Mayo de 2009. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo a la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO
(En Bolívars)

Concepto	Presupuesto 2009
I CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	
B. Gastos Corrientes	
Transferencia Corriente al Sector Público	1.518.507
A los Entes Descentralizados sin Fines Empresariales	1.518.507
Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT)	1.518.507
C. Resultado Económico: Desahorro	(1.518.507)
II CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	
Recursos Propios de Capital	(1.518.507)
Desahorro en la Cuenta Corriente	(1.518.507)
B. Gastos de Capital	
C. Resultado Financiero: Déficit	
	(1.518.507)
III CUENTA FINANCIERA	
A. Fuentes de Financiamiento	
Disminución de la Inversión Financiera	6.012.201
Disminución de Caja	6.012.201
B. Aplicaciones Financieras	
Disminución de Patrimonio	4.493.694
Disminución del Capital Fiscal e Institucional	4.493.694
Déficit	1.518.507

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(En Bolívars)

Concepto	Presupuesto 2009
Ingresos	6.012.201
Fuentes Financieras	6.012.201
Categorías Presupuestarias	6.012.201
Acción Centralizada	6.012.201

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(En Bolívars)

Partida	Denominación	Presupuesto 2009
4.07	Transferencias y Donaciones	1.518.507
4.12	Disminución de Patrimonio	4.493.694
	Total	6.012.201

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

ALFREDO B. PARRA ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto



Caracas, 28 ABR 2009

Vista la solicitud registrada ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros, adscrita a la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 011543 en fecha 13/10/2008, interpuesta por el ciudadano SIMÓN ENRIQUE SALAZAR DÍAZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.573.578, en su carácter de Presidente de la empresa INDIANAPOLIS, C.A., sociedad de comercio domiciliada en la ciudad de Puerto Cabello Estado Carabobo, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 08 de Octubre de 2004, bajo el N° 12, libro 261-A, cuarto trimestre del año 2004 y reformado por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas inscrita en ese mismo Registro Mercantil en fecha 14 de Marzo de 2008, bajo el N° 02 Tomo 340-A, a los fines del otorgamiento de la Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de la Aduana Principal Puerto Cabello.

Quien suscribe JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la cédula de identidad No. V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, atribución conferida en el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de Noviembre del 2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 e)usdem y el Artículo 5 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0864 de fecha 23/09/2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12/12/2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-URA/2009 06

Cumplido con lo establecido en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento vigente, en concordancia con lo estipulado en la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (ahora Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, esta Intendencia:

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR a la firma INDIANAPOLIS, C.A., Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-31218479-5, para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de la Aduana Principal Puerto Cabello, inscrita bajo el N° 2.054.

La autorización firmada de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia Administrativa es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas vigente.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA



Caracas, 28 ABR 2009

Vista la solicitud registrada ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros, adscrita a la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 011544 en fecha 13/10/2008, interpuesta por el ciudadano GUILLERMO ALEJANDRO MELÉNDEZ RAMOS, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-5.572.576, mediante el cual se postula para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural Bajo relación de Dependencia, con la sociedad de comercio INDIANAPOLIS, C.A., domiciliada en la ciudad de Puerto Cabello Estado Carabobo, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 08 de Octubre de 2004, bajo el N° 12, libro 261-A, cuarto trimestre del año 2004 y reformado por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas inscrita en ese mismo Registro Mercantil en fecha 14 de Marzo de 2008, bajo el N° 02 Tomo 340-A, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de la Aduana Principal Puerto Cabello.

Quien suscribe JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la cédula de identidad No. V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, atribución conferida en el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de Noviembre del 2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 e)usdem y el Artículo 5 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0864 de fecha 23/09/2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12/12/2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-URA/2009 07

Cumplido con lo establecido en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento vigente, en concordancia con lo estipulado en la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (ahora Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, esta Intendencia:

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR al ciudadano GUILLERMO ALEJANDRO MELÉNDEZ RAMOS, venezolano, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-15.668.285-0, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de Dependencia, con la sociedad de comercio INDIANAPOLIS, C.A. con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de la Aduana Principal Puerto Cabello, inscrito bajo el N° 346.

La autorización firmada de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia Administrativa es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas vigente.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambio de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (ahora Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia N° 096

Caracas, 28 de mayo de 2009

Año 199° y 150°

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 1 suscrito entre el Ejecutivo Nacional por órgano del otrora Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela, en fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, en concordancia con los artículos 3, 4 y 10 del Decreto N° 2.302 de fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de fecha 05 de febrero de 2003, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.330 de fecha 06 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644, de la misma fecha la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA
MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL TRÁMITE
PARA LA AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE DIVISAS DESTINADAS A
OPERACIONES DE REMESAS A FAMILIARES RESIDENCIADOS EN EL
EXTRANJERO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Providencia establece los requisitos y el trámite para la obtención de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) destinadas a las operaciones de remesas a familiares residenciados en el extranjero.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Quedan sujetas a esta normativa las personas naturales, venezolanas o extranjeras legalmente residenciadas en la República Bolivariana de Venezuela que requieran obtener divisas para remesar a sus beneficiarios legalmente residenciados en el extranjero.

Para los beneficiarios de esta Providencia, se prohíbe el uso otros mecanismos creados por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de la presente Providencia, se entenderá por:

1. **Usuario:** Persona natural, venezolana o extranjera, legalmente residenciada en la República Bolivariana de Venezuela, solicitante de las divisas, para remesar a sus familiares residenciados en el extranjero.
2. **Beneficiario:** Abuelo, Abuela, Padre, Madre, hijo, hija, nieto, nieta, cónyuge o concubino del usuario, que se encuentre legalmente residenciado en el exterior y en su condición de receptor de las divisas.

3. **Representante Legal:** Persona natural que actúa por cuenta y nombre del usuario o beneficiario, a través de un mandato debidamente autenticado o por decisión judicial.

4. **Carta de Instrucción:** La carta de instrucción es la comunicación mediante la cual el usuario faculta al operador cambiario autorizado para realizar la transferencia de las divisas a sus beneficiarios.

Presentación de Recaudos

Artículo 4. Los recaudos requeridos tanto en su original como en sus copias, deberán ser presentados por el usuario a través del operador cambiario autorizado, debidamente identificados, legibles y organizados en el orden establecido en esta Providencia y en la normativa dictada a tales efectos.

La presentación de los originales se realizará a los fines de cotejar los mismos con las copias suministradas, una vez que el operador cambiario autorizado realice dicho cotejo, devolverá al usuario los originales respectivos y conservará las copias debidamente firmadas y selladas, a los fines de dejar constancia expresa de la verificación efectuada.

Vigencia de los Recaudos

Artículo 5. La constancia de residencia, el registro consular, la fe de vida, y la certificación de Ingreso emitida por Contador Público Colegiado deberán ser actualizados cada seis (6) meses o bien a su vencimiento, si fuere menor que el lapso establecido en este artículo. El operador cambiario autorizado no podrá realizar la operación de remesa a que se refiere la presente Providencia cuando los recaudos no hayan sido actualizados por el usuario.

Documentos en Idioma Castellano

Artículo 6. Los documentos originales emitidos por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior, deberán estar debidamente legalizados o apostillados por ante la Autoridad competente en el país de su emisión o suscripción, y traducidos por intérprete público si están redactados en idioma diferente al castellano.

Solicitud de Información

Artículo 7. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá requerir a través de medios físicos o electrónicos cualquier otra información o recaudo adicional que estime pertinente. Asimismo, podrá solicitar que la información sea presentada en documentos originales o copias.

Disponibilidad de Divisas

Artículo 8. La Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) a que se refiere esta Providencia, estará sujeta a la disponibilidad de divisas aprobadas por el Banco Central de Venezuela (BCV) y a los lineamientos que al efecto establezca el Ejecutivo Nacional.

Principio de Cooperación

Artículo 9. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) en el ámbito de sus competencias podrá requerir de los organismos y entes públicos o privados, la información que considere pertinente a los fines de ejercer el control posterior del trámite establecido en esta Providencia.

CAPÍTULO II

DEL TRÁMITE

Monto Máximo Autorizado

Artículo 10. El usuario podrá remesar mensualmente hasta la cantidad máxima de novecientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 900,00). Dicha cantidad podrá ser distribuida mensualmente entre sus beneficiarios hasta por un monto máximo de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 300,00) por cada uno de ellos.

La solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas a que se refiere esta Providencia deberá realizarse dentro del mes calendario que se trate y no será acumulativa.

Inscripción en el RUSAD

Artículo 11. Los Usuarios deben inscribirse en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) por una sola vez y en esa misma oportunidad deben registrar a todos sus beneficiarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la presente Providencia. A tales efectos, el usuario consignará ante el operador cambiario autorizado junto a la primera solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, los recaudos exigidos en los artículos 12 y 13 de la presente Providencia.

A los fines de la modificación de los datos contenidos en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), el usuario deberá anular la solicitud vigente y realizar una nueva de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Providencia.

Requisitos para Inscripción de Usuarios en el RUSAD

Artículo 12. Los recaudos exigidos para la inscripción del usuario en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) son los que se indican a continuación:

1. Para Usuarios Venezolanos:

- a. Planilla de solicitud obtenida por medios electrónicos.
- b. Original y copia de la cédula de identidad.
- c. Original de la constancia de residencia, emitida por la Autoridad Civil competente del lugar donde reside.
- d. Carta de instrucción de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la presente Providencia.
- e. Original de la constancia de trabajo con la identificación completa del patrono, sellada y firmada, donde se indique el sueldo o salario mensual percibido; o si es trabajador independiente, Certificación de Ingreso con no más de treinta (30) días de expedida, emitida por Contador Público Colegiado sobre la base de los seis (6) últimos meses.
- f. Estados de Cuenta Bancarios correspondiente a los seis (6) últimos meses anteriores a la fecha de la solicitud, con sello húmedo de la institución financiera, cuando el usuario registre tres (3) o más beneficiarios.
- g. Original del documento que demuestre el vínculo con el beneficiario debidamente legalizado o apostillado y traducido por intérprete público al está redactado en idioma diferente al castellano, cuando corresponda.

2. Para Usuarios Extranjeros:

- a. Planilla de solicitud obtenida por medios electrónicos.
- b. Original y copia de la cédula de identidad emitida por la República Bolivariana de Venezuela en su condición de migrantes permanentes.
- c. Original y copia del pasaporte y la visa emitida en el país de origen que demuestre su residencia en el Territorio de la República Bolivariana de Venezuela en su condición de migrantes temporal.
- d. Carta de instrucción de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la presente Providencia.
- e. Original de la constancia de residencia, emitida por la Autoridad Civil competente del lugar donde reside.
- f. Original de la constancia de trabajo con la identificación completa del patrono, sellada y firmada, donde se indique el sueldo o salario mensual percibido; o si es trabajador independiente, Certificación de Ingreso con no más de treinta (30) días de expedida, emitida por Contador Público Colegiado sobre la base de los seis (6) últimos meses.
- g. Estados de Cuenta Bancarios correspondiente a los seis (6) últimos meses anteriores a la fecha de la solicitud, con sello húmedo de la institución financiera, cuando el usuario registre tres (3) o más beneficiarios.
- h. Original del documento que demuestre el vínculo con el beneficiario debidamente legalizado o apostillado y traducidos por intérprete público al está redactado en idioma diferente al castellano.

Requisitos para el Registro de Beneficiarios en el RUSAD

Artículo 13. Los recaudos exigidos para el registro de los beneficiarios en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) son los que se indican a continuación:

1. Para Beneficiarios Venezolanos:

- a. Copia del pasaporte emitido por la República Bolivariana de Venezuela.
- b. Original del Registro Consular, o Fe de Vida expedida por la Oficina o Sección Consular de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela; o Constancia de Residencia emitida por la autoridad local correspondiente, debidamente legalizada por la Representación Consular Venezolana o apostillada y traducida por intérprete público en caso de estar en idioma distinto al castellano.

2. Para Beneficiarios Extranjeros:

- a. Copia del instrumento legal que lo identifique.
- b. Constancia de residencia emitida por la autoridad local correspondiente, debidamente legalizada por la Representación Consular Venezolana o apostillada y traducida por intérprete público en caso de estar en idioma distinto al castellano.

Solicitudes Sucesivas

Artículo 14. Para trámites sucesivos de operaciones de remesas de conformidad con lo establecido en la presente Providencia, el usuario presentará ante el operador cambiario autorizado los siguientes documentos:

1. Cédula de Identidad emitida por la República Bolivariana de Venezuela o Pasaporte del usuario, según lo establecido en el artículo 12 de la presente Providencia.
2. Carta de instrucción de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la presente Providencia.
3. Actualización de los documentos exigidos en los artículos 12 y 13 de la presente Providencia, cuando corresponda.

Carta de Instrucción

Artículo 15. La carta de instrucción deberá señalar con exactitud la identificación de los beneficiarios, número de cuenta bancaria del beneficiario, nombre del banco, cantidad a remesar por cada uno de los beneficiarios y mes calendario del que se trata. El usuario debe firmar la carta y estampar sus huellas dactilares.

El operador cambiario autorizado no realizará el trámite ni la transferencia de la remesa sin haber recibido la carta de instrucción a que se refiere el presente artículo.

Obligaciones del Operador Cambiario

Artículo 16. El operador cambiario autorizado debe ser diligente en la recepción y verificación de la documentación presentada por el usuario y tramitará en forma oportuna y eficiente la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas a que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Providencia, será causal para la aplicación de las medidas establecidas en el Convenio suscrito con la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) para la realización de actividades y trámites establecidos en la normativa correspondiente al Régimen para la Administración de Divisas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Asistencia del Operador Cambiario

Artículo 17. El operador cambiario autorizado, a requerimiento del usuario, podrá asistir en el proceso de inscripción por ante el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) y en el llenado de la planilla de solicitud, a los fines de la obtención de la misma, por medios electrónicos.

Responsabilidad por el Uso de la Contraseña

Artículo 18. El operador cambiario autorizado deberá entregar al usuario, la contraseña asignada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), así como las planillas obtenidas por medios electrónicos, salvo aquellas que deban permanecer en el expediente a los fines de tramitar la solicitud, todo ello, en el entendido que dicha información es de carácter personalísimo e intransferible, cuya responsabilidad es exclusiva del usuario. El operador cambiario autorizado en ningún caso podrá disponer de la contraseña del usuario.

Responsabilidad del Usuario

Artículo 19. El usuario será responsable de la información y la documentación suministrada conforme a lo establecido en esta Providencia.

Autorización de CADIVI

Artículo 20. Cumplidos todos los requisitos exigidos en la presente Providencia, el operador cambiario autorizado, constatará que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) haya otorgado la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) correspondiente y procederá a realizar la transferencia, la cual se deberá efectuar en un lapso no mayor de cuarenta y ocho (48) horas.

Retiro de Remesas

Artículo 21. El beneficiario tendrá cinco (5) días hábiles bancarios para retirar las divisas autorizadas. Transcurrido este lapso y dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes, el operador cambiario autorizado deberá, efectuar el reintegro al Banco Central de Venezuela (BCV) de las divisas no retiradas.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá verificar en cualquier momento la realización efectiva del reintegro.

Información sobre Remesas Efectuadas

Artículo 22. El operador cambiario autorizado remitirá mensualmente a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), por medios electrónicos, en los términos y condiciones que a tales efectos se establezca, un listado contentivo de las remesas efectuadas, del mes de que se trate.

Obligación de Custodia de Documentación

Artículo 23. Los operadores cambiarios autorizados deben conservar, durante el período de cinco (05) años contados a partir de la fecha de realización de la remesa, toda la documentación consignada por el usuario por cada operación de remesas.

Además de la documentación consignada por el usuario, el operador cambiario autorizado deberá mantener en medios electrónicos o físicos, según sea el caso, los siguientes recaudos:

1. Copia de la constancia de transferencia electrónica o mensaje SWIFT donde se refleje la transferencia realizada al beneficiario de conformidad con lo indicado en la carta de instrucción.
2. Copia de la prueba de pago a destino o el reintegro de las divisas, de ser el caso.
3. Documento probatorio que evidencie la compra de las divisas por parte del usuario y la comisión pagada al operador cambiario.

CAPÍTULO III**DEL CONTROL POSTERIOR****Inspección y Supervisión**

Artículo 24. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) gozará de las más amplias facultades de inspección y supervisión tanto a los usuarios, beneficiarios, como a los operadores cambiarios autorizados, pudiendo requerir de éstos en cualquier momento, la información o recaudo que fuese necesario para verificar los datos suministrados en la solicitud de inscripción o de registro en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), así como también los recaudos correspondientes a las solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas sucesivas.

Incumplimiento de las Obligaciones

Artículo 25. El usuario, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí previstas, no podrá realizar nuevas solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas conforme al trámite establecido en esta Providencia, sin perjuicio, de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

Suspensión Preventiva de Acceso al Sistema

Artículo 26. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí previstas, o cuando existieren fundados indicios que el usuario suministró información o documentación falsa o errónea, la Comisión de Administración de

Divisas (CADIVI), suspenderá preventivamente el acceso al Sistema de Administración de Divisas, iniciándose con ello los procedimientos administrativos correspondientes, sin perjuicio, de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

Verificación de Divisas Autorizadas

Artículo 27. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá verificar en cualquier momento el efectivo envío de las divisas autorizadas, como requisito indispensable para otorgar nuevas Autorizaciones de Adquisición de Divisas.

CAPÍTULO IV**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Única: Quedan sin efecto todas las solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas activas que excedan del monto máximo mensual previsto en esta Providencia, así como aquellas en las cuales los beneficiarios no se correspondan con los incluidos en el artículo 3 de la Presente Providencia.

La documentación asociada a las solicitudes que se encuentren activas mantendrá su vigencia, debiendo renovarse de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de esta Providencia.

CAPÍTULO V**DISPOSICIONES FINALES****Derogatoria**

Primera. Se deroga la Providencia N° 088 de fecha 20 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 38.937, en fecha 23 de mayo de 2008.

Vigencia

Segunda. La presente Providencia, entrará en vigencia a partir su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO
Presidente

WILLIAM RAMÓN FARIÑAS

FÉLIX R. OSORIO GUZMÁN

AMÉRICO MATA GARCÍA

MAIGUALDA ANGULO CALZADILLA
Representante de Banco Central de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y PROTECCIÓN BANCARIA
198° y 149°

PROVIDENCIA N° 025

Caracas, 07 de octubre de 2008

HUMBERTO ORTEGA DÍAZ, titular de la cédula de identidad N° V- 8.550.493, en mi carácter de Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), designado mediante Decreto N° 3.729 de fecha 21 de junio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.222 en fecha 06 de julio de 2005, actuando de conformidad con la decisión adoptada por la Junta Directiva de FOGADE mediante Sesión N° 1254 de fecha 01 de octubre de 2008, en concordancia con el Punto de Cuenta N° 410 de fecha 06 de ese mismo mes y año, emitido por este Despacho:

RESUELVE

Designar al ciudadano **ERNESTO PETRONI LIMONCELLI**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.258.684, a partir del 01 de octubre de 2008, en el cargo de Auditor Interno de la Unidad de Auditoría Interna del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, en calidad de encargado, hasta tanto se tengan los resultados del concurso a realizarse para la designación del nuevo titular de dicho cargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001 y el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de

Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.386 de fecha 23 de febrero de 2006.

Dada, firmada y sellada en la ciudad de Caracas, a los siete (07) días del mes de octubre de 2008.

Comuníquese y publíquese,

~~Humberto Ortega Díaz~~
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y PROTECCIÓN BANCARIA
199° y 150°

Caracas, 29 de abril de 2009

PROVIDENCIA N° UAI-09-001

ERNESTO PETRONI LIMONCELLI, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.258.684, Auditor Interno (encargado) del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), según se evidencia de la Sesión de Junta Directiva de FOGADE N° 1254 de fecha 01 de octubre de 2008 y del Punto de Cuenta de la Presidencia de este Instituto N° 410 de fecha 06 de ese mismo mes y año, de conformidad con lo previsto en los artículos 34 y 40 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101, 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 del 17 de diciembre de 2001; dicta el presente acto administrativo con fundamento en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

CONSIDERANDO

Que el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece que en los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, los interesados o sus representantes legales expresarán, en forma oral y pública, ante el titular del Órgano de Control Fiscal o su delegatario, los argumentos que consideren le asisten para la mejor defensa de sus intereses;

CONSIDERANDO

Que el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, otorga a los titulares de los Órganos de Control Fiscal o a sus delegatarios, la competencia para decidir, de conformidad con el artículo 103 *ejusdem*, si se formula el reparo, declara la responsabilidad administrativa, impone la multa, absuelve de dichas responsabilidades o pronuncia el sobreseimiento, según corresponda.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en los artículos 101 y 106 de la mencionada Ley, se colige que en el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, compete al titular o a su delegatario del correspondiente Órgano de Control Fiscal, efectuar tanto las audiencias orales y públicas, así como dictar las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la misma Ley;

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos antes citados, los titulares de los Órganos de Control Fiscal poseen la facultad de delegar en sus funcionarios las atribuciones allí señaladas.

RESUELVE

Delegar en la ciudadana **YUNISBEL SERANGELLI ABREU**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.292.578, Gerente de la Gerencia de Determinación de Responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna del

Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, según se evidencia de la Providencia N° 024 de fecha 14 de agosto de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.077 de fecha 10 de diciembre de 2008, las facultades que a continuación se indican:

PRIMERO: Efectuar las audiencias orales y públicas en los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: Dictar las decisiones en los procedimientos administrativos antes indicados, a tenor de lo previsto en el artículo 103 *ejusdem*.

La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en la ciudad de Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2009.

Comuníquese y publíquese,

~~Ernesto Petroni Limoncelli~~
Auditor Interno (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 MAY 2009

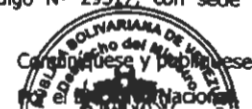
199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 010125

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de Marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo N° 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a partir del 14 de abril de 2009, al General de Brigada **HÉCTOR LUÍS CORONADO BOGARÍN**, C.I. N° 6.138.003, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **82 REGIMIENTO DE APOYO LOGÍSTICO "G/D JOSÉ MARÍA CARREÑO"** Código N° 29517, con sede en Fuerte Tiuna, Caracas, Distrito Capital.



~~RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO~~
Ministro del Poder Popular
Para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 MAY 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 010128

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial

de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo Nº 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a partir del 14 de abril de 2009, al Teniente Coronel **DARÍO ARMANDO PÉREZ REYES**, C.I. Nº 8.848.253, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **GRUPO AÉREO DE CAZA Nº 12**, Código Nº 04256, con sede en Barquisimeto, Estado Lara.



RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 MAY 2009

199º y 150º

RESOLUCIÓN Nº 010129

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto Nº 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo Nº 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a partir del 14 de abril de 2009, al Teniente Coronel **OSWALD ENRIQUE OROPEZA DÍAZ**, C.I. Nº 7.239.726, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **GRUPO AÉREO DE OPERACIONES ESPECIALES Nº 10**, Código Nº 04254, con sede en Palo Negro, Estado Aragua.



RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 MAY 2009

199º y 150º

RESOLUCIÓN Nº 010130

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto Nº 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 del Decreto

con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo Nº 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a partir del 14 de abril de 2009, al Teniente Coronel **OCTAVIO ENRIQUE SAAVEDRA COLMENARES**, C.I. Nº 7.241.562, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **GRUPO AÉREO DE INTELIGENCIA, VIGILANCIA Y RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO Nº 8**, Código Nº 04278, con sede en Palo Negro, Estado Aragua.



RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 MAY 2009

199º y 150º

RESOLUCIÓN Nº 010131

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto Nº 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.130 de fecha 03 de Marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo Nº 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a partir del 14 de abril de 2009, al Teniente Coronel **JOSÉ LUIS PARRA SOSA**, C.I. Nº 9.609.116, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **GRUPO AÉREO DE TRANSPORTE Nº 5**, Código Nº 04252, con sede en la Cariota, Distrito Capital.



RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
Para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28 MAY 2009

199º y 150º

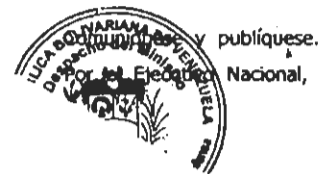
RESOLUCIÓN Nº 010186

El Ministro del Poder Popular para la Defensa designado mediante Decreto Nº 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 31

de julio de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 76 numeral 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 6 del Decreto 677 de fecha 21 de junio de 1985, contenido de las "Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Cíviles del Estado y Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas y Similares", artículo 4º del Decreto 4180 de fecha 22 de diciembre de 2005 y de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Décima del Acta Estatutaria de la Fundación de Atención Social del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, modificada en fecha 07 de noviembre de 2006, por arte la Oficina de Registro Inmobiliario, Cuarto Circuito, Municipio Libertador, quedando asentada en el cuaderno de comprobantes bajo el N° 425, Folios 1433 al 1436, cuarto trimestre y registrada bajo el N° 29 del Tomo 12 del protocolo primero,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al Coronel **SANTIAGO LEÓN SANDOVAL BASTARDO**, C.I. N° 6.228.063, como Presidente del Consejo Directivo de la Fundación de Atención Social del Ministerio del Poder Popular para la Defensa (FUNDASMIN), e/r del Coronel **ALEXIS JOSÉ RODRÍGUEZ CABELLO**, C.I. N° 8.959.785.



RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 MAY 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 010124

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 37 y en los numerales 1º, 2º, 12º, 16º, 22º y 26º del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 31 de julio 2008, y lo señalado en el artículo 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969 sobre delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración de la Cuenta N° SABSE-010-03-09 de fecha 30 de marzo de 2009,

RESUELVE:

ÚNICO: Delegar en el Ciudadano Teniente Coronel **LEONARDO JOSÉ MARQUINA AZOULAY**, C.I. N° 11.467.112, en su carácter de Director General del Servicio Autónomo de Bienes y Servicios del Ejército (SABSE), nombrado según Resolución N° 003149 de fecha 24 de agosto de 2007, publicada en Gaceta Oficial N° 38.759 de fecha 31 de agosto de 2007, la facultad para cancelar LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE (5) BASES DE SEGURIDAD TERRITORIAL, de acuerdo al "PLAN INTEGRAL PARA LA DEFENSA Y DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DE LOS MUNICIPIOS FRONTERIZOS MACHIQUES DE PERIJÁ, ROSARIO DE PERIJÁ Y JESÚS MARÍA SEMPRÚM DEL ESTADO ZULIA. COMUNIDADES INDIGENAS YUKPA", cumpliendo con las correspondientes formalidades de la Ley, por un monto **SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMO (Bs. 7.500.000,00)**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta Delegación.

Dos actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del ciudadano delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28 MAY 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 010185

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de Marzo de 2009, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37 y en los numerales 1º, 2º, 12º, 16º, 22º y 26º del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 31 de julio de 2008, y lo señalado en el artículo 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969 sobre delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en el Ciudadano Coronel **SANTIAGO LEÓN SANDOVAL BASTARDO**, C.I. N° 6.228.063, en su condición de Director del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Defensa nombrado según Resolución N° 009980 de fecha 06 de mayo de 2009, la facultad de firmar los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. La correspondencia externa dirigida a Organismos Públicos y Privados con excepción de las contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 3 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.
2. La correspondencia Interna dirigida a las diferentes dependencias y unidades del Ministro del Poder Popular para la Defensa.
3. La correspondencia postal, telegráfica o radiotelegráfica en contestación a las solicitudes de mero trámite dirigidas a mi Despacho por particulares, bien sea personal militar y/o civil.
4. La certificación de copias simples, cuyos documentos originales reposen en los archivos de este Ministerio, siempre y cuando no hayan sido clasificados como: **secretos, confidenciales o reservados**. En todo caso, ante de su certificación, el funcionario delegado deberá presentarme una relación detallada de los mismos a los fines de obtener mi autorización para su expedición.
5. La expedición y certificación de documentos relacionados con actos administrativos dictados por este Ministerio, cuyas resoluciones reposen en la División de Resoluciones previa solicitud de los legítimos interesados.
6. Acordar las copias certificadas, la exhibición o inspección de los expedientes, documentos, libros y registros que reposen en los archivos del Despacho, de acuerdo con las leyes y reglamentos.
7. La correspondencia dirigida a los Presidentes de Organismos de la Administración Descentralizada adscrita a este ente Ministerial.
8. La legalización de firmas del Ministro del Poder Popular para la Defensa y la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta mensual al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del ciudadano

